



CUT: 8655-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1130-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 8655-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado por Grimaldo Farfán Martino identificado con DNI N° 03362584, en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS LA BOCANA, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Grimaldo Farfán Martino, en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS LA BOCANA, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del río “Utcubamba” para

el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE: LA VERSALLA, LOS PUQUIOS, CRUCE CAYALTI Y HUARANGOPAMPA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación de la solicitud, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0150-2024-ANA-AAA.M con las observaciones técnicas, con la finalidad de que sean subsanadas por la administrada en un plazo de diez (10) días hábiles, habiendo sido notificada en fecha 11 de abril de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 0242-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 13 de junio de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, indica que, luego de la revisión del expediente presentado, se emitió la Notificación N° 0150-2024-ANA-AAA.M con las observaciones técnicas; no obstante, determina que la solicitante no ha cumplido con presentar la documentación referente al levantamiento de las observaciones, pese a encontrarse válidamente notificado en fecha 11 de abril de 2024, conforme se aprecia en el cargo de notificación, concluyendo que corresponde declarar el abandono del procedimiento;

Que, sobre la figura jurídica del Abandono, el artículo 202° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del análisis de los actuados, se advierte que, a través de la Notificación N° 0150-2024-ANA-AAA.M, con cargo de recepción de fecha 11 de abril de 2024 según constancia de notificación; se formularon observaciones al presente procedimiento; siendo que, la parte solicitante no ha demostrado el cumplimiento de lo solicitado, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido para tal efecto;

Que, en consecuencia, corresponde declarar el abandono del procedimiento y proceder a su archivo conforme a Ley, precisando que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0560-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO el ABANDONO del procedimiento administrativo solicitado por Grimaldo Farfán Martino identificado con DNI N° 03362584, en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS LA BOCANA, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba la notificación de la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS LA BOCANA, a su domicilio sito en: *Jr. Angamos N° 430, Bagua Grande – Utcubamba – Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN